

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad para recibir, coadyuvado por la tercera que efectuó el pago. **No hay embargo de remanentes.**- Sírvase proveer.

Se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Debido a la pandemia que padece el País denominada COVID.19, habiéndose declarado la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en todo el territorio nacional De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
Ginebra, Valle, 31 de julio de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SAAVEDRA LINCE
DEMANDADO: OLIVIA CACERES
RADICACION No. 76-306-40-89-001-2018-00087-00

CON SENTENCIA-

AUTO INTERL No.0005



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante, doctora ESPERANZA LINCE TASCÓN, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvado por la tercera que canceló la obligación señora LUZ ADRIANA HOYOS MONTOYA.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el **artículo 461 del C.G.P.**, el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO** el proceso, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo solicitadas en el presente proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ENRIQUE SAAVEDRA LINCE contra OLIVIA CACERES, art.461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a

desembargar o del remanente del producto de los bienes perseguidos dentro del proceso instaurado por el señor ANTONIO JOSE TASCÓN GONZÁLEZ contra la demandada **OLIVIA CACERES**, radicado bajo el Nro. 2015-00274 que cursa en este Despacho Judicial, el que surtió mediante auto del 13 de marzo de 2018, comunicado mediante oficio No. 582 del 13 de marzo 2018.

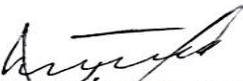
TERCERO: LÍBRAR oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle, a fin de que se sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No. 581 de fecha 13 de marzo de 2018, por medio de la cual se le notifico la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores y hágase entrega a la demandada.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriado el presente auto, ORDENASE el Archivo del mismo previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 057, de hoy 03 de agosto de 2020, siendo las 7:00 A.M. La Secretaria,</p> <p> — LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia, que no se libra el oficio de desembargo de remanentes, toda vez que simultáneamente se dictó auto de terminación del proceso por pago total de la obligación en el proceso Radicado bajo el No.2015-00274, en donde el demandante es el señor ANTONIO JOSE TASCÓN GONZÁLEZ.

Ginebra, Valle, 31 de julio de 2020.


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria